

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 19 2021 00249 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

Verificada la presente demanda verbal, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida, debido a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. Se aportará la escritura pública No.1843 del 26 de mayo de 2016, con la respectiva nota actual de vigencia, pues la allegada data del mes de septiembre del año 2020 (fl. 15 Archivo 03 C.1).
2. El poder conferido por a AECSA S.A., a la abogada Ángela María Zapata (fl. 16-17 Archivo 03 C.1), de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., deberá contener la respectiva presentación personal; o, en su defecto, deberá cumplir con las prescripciones del Art. 5° de Decreto 806 de 2020.
3. Los certificados de existencia y representación de Bancolombia S.A. y AECSA S.A. (fls. 18-49 Archivo 03 C.1), deberán aportarse debidamente actualizados, pues los allegados datan del mes de septiembre 2020.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas reportadas para efectos de notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85ce3b76b6d9d5cec527c8412460a5c3307a9fe7529da56de17cb6eee33fd82b

Documento generado en 28/07/2021 02:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>